

RESOLUCION U.I.F. 38/17

Buenos Aires, 17 de julio de 2017

B.O.: 20/7/17

Vigencia: 20/7/17

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o traslado de monedas o billetes. Medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. [Res. U.I.F. 23/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el inc. f) del art. 12 de la Res. U.I.F. 23/11 y sus modificatorias por el siguiente texto:

“f) Tipo y número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte”.

Art. 2 – Sustitúyase el inc. g) del art. 12 de la Res. U.I.F. 23/11 y sus modificatorias por el siguiente texto:

“g) C.U.I.L. (Clave Unica de Identificación Laboral), C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria) o C.D.I. (Clave de Identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder”.

Art. 3 – De forma.